



3012

4.1-79-18

RESOLUCION N° 2343

FECHA: 03 DIC. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA INTERASEO S. A. E. S. P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a noticia de prensa publicada en un diario de amplia circulación regional de la ciudad, el día 9 de Noviembre de 2010, se estableció que el Relleno Sanitario de Palangana posiblemente había sufrido un colapso en su funcionamiento, por ello, la Corporación ordenó la practica de una inspección ocular de manera urgente a fin de verificar tal noticia.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 9 de 2010, funcionario de la Entidad, señaló: *"El acceso a la celda de disposición No. 37 habilitada en el nivel 9 presenta un grado de deterioro significativo como consecuencia del fenómeno climático que actualmente sufre la región. Durante la inspección se evidenció que no hay continuidad en el uso de la celda habilitada para la disposición (Celda No. 37 Nivel 9) ya que se observó que se encuentran disponiendo en otra celda en el nivel 7, situación que la empresa argumenta en el hecho que en el proceso de descargue de los vehículos recolectores en el nivel 9 contribuye al deterioro de la vía de acceso a ese nivel. Se observa escurrimiento de agua de la falda de los cerros que circundan el relleno hacia los canales perimetrales los cuales a su vez evacuan al exterior del área del proyecto..."*

Que en virtud de lo anterior, en Auto No. 1537 de Noviembre 10 de 2010 se inicio proceso sancionatorio contra INTERASEO S. A. E. S. P., representada por HUGO RAMIREZ GARCIA, en su condición de Gerente. De igual forma, en el mismo auto se ordenó la practica de una visita de seguimiento ambiental al Relleno Sanitario de Palangana dentro de 25 días calendarios a fin de verificar si los hechos que dieron lugar a iniciar esta investigación administrativa persisten o si bien han desaparecido.

De igual forma, a través de la Resolución No. 2027 de Noviembre 9 de 2010 se impuso medida preventiva contra INTERASEO S. A. E. S. P. consistente en Amonestación Escrita por los mismos hechos observados en la inspección ocular.

Que en informe técnico de fecha Enero 12 de 2011, funcionario contratista de la Corporación, luego de realizar visita de seguimiento a la operación del Relleno Sanitario del Parque Ambiental de Palangana, conceptúo:

** El día 11 de enero de 2010 se llevó a cabo la visita de seguimiento al relleno sanitario de Palangana en compañía de la Ingeniera Cindy Lorena García, directora del departamento de Gestión Ambiental y Disposición Final realizando las siguientes observaciones de acuerdo a las medidas impartidas en la Resolución No. 2027 de Noviembre 9 de 2010:*





3013

03 DIC. 2012

-Con el propósito de subsanar la situación que suscitan las celdas habilitadas en el nivel 7 y 9 paralelamente se recomienda solicitar a la empresa la consecución de los recursos, equipos y maquinarias necesarias que posibiliten el desarrollo en las actividades de la celda y arreglo de las vías de acceso a la misma (celda 37 nivel 9); con respecto a esta medida la empresa emprendió en varias ocasiones el arreglo de la vía de acceso a la celda 37 en el nivel 9, pero debido al intenso invierno el arreglo de esta vía se veía nuevamente afectado, lo que conlleva a la habilitación de una nueva vía de acceso, la cual en el momento de la visita no se encuentra terminada debido a que esta se ubica detrás de la celda por tanto se deben emprender los trabajos de reacomodación de la geomembrana para así poder tener continuidad y acceso a la celda No. 37 del nivel 9.

-El cubrimiento temporal de los residuos corresponde a los que se encuentran dispuestos en la celda diaria, sin embargo, como no se ha realizado el cubrimiento definitivo a los residuos ubicados en la celda 37 nivel 9 por dificultad de acceso de los vehículos a la misma. Es de anotar que actualmente acondicionaron unas redes utilizadas para atrapar residuos livianos y se cuenta con un operario que realiza la recolección manual de los residuos dispersos cercanos al área de la celda de disposición habilitada. Es de anotar que en el momento de la visita se evidenció la utilización de controladores para dispersar las aves que se encontraban en el área de disposición habilitada.

-Se viene realizando actividades de control de olores a través de la quema de los gases en las chimeneas dispuestas en las celdas para tal fin así mismo se utilizan productos en piscinas y celdas tales como Biowish y Chester para control de olores. Se deja evidencia que en el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos fuertes por fuera de las áreas de disposición de residuos ni tampoco en las áreas aledañas al relleno sanitario.

-En el momento de la visita se evidenció la disminución del volumen de lixiviados almacenados en las piscinas ya que estos están siendo rebombados a las celdas de disposición final.

-La disposición final se viene realizando únicamente en la celda No. 33 del nivel 7.

-Se trabaja en los mantenimientos de los canales y se cuenta además con registro de estas acciones."

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que haciendo uso de esta potestad se dio inicio al proceso sancionatorio que nos ocupa, sin embargo, vale la pena señalar que en la visita realizada el 12 de enero de 2011, se tiene que las situaciones por las cuales se





3014

2343

03 DIC. 2012

dio inicio a dicho proceso ya no existian y se tomaron los correctivos señalados en la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en la Resolución No. 2027 de Noviembre 9 de 2010.

Que respecto a esto, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece cuales son las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, y entre esas se encuentra la inexistencia del hecho investigado.

Que por tal motivo, se procederá a concluir el proceso sancionatorio no declarando infractor a la empresa INTERASEO S. A. E. S. P. y ordenando cesar la investigación.

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en ejercicio de sus funciones misionales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No declarar infractor de las normas ambientales a la Empresa INTERASEO S. A. E. S. P., representada por HUGO RAMIREZ GARCIA, Gerente, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

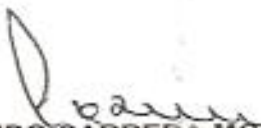
ARTICULO SEGUNDO: Ordénese cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la Empresa INTERASEO S. A. E. S. P., representada por HUGO RAMIREZ GARCIA, Gerente, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La parte dispositiva del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Yamara
Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S. *SDF*
Expediente 1266





3015

2343

03 DIC. 2012

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 09 ENE 2013) días del mes de
del Dos Mil Doce (2012), se notifica personalmente el señor (a) Hugo H. Ramirez Garcia
en su condición de 8.303.750 INTERASEO S. A. E. S. P., del contenido de la Resolución No
2343 de fecha Dic. 3/2012

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Hugo Ramirez Garcia
C.C. 8303750 Medellín

Jeferson Cordero P.
C.C. 36.534.085 SH

